

## ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de los Estatutos del OAGTR (BOP de Cuenca N.º 44, de 19-04-2021), el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2025, adoptó acuerdo de aprobación de las Bases para la provisión del puesto de trabajo de Director del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca, vacante en la plantilla de personal funcionario y dotada presupuestariamente. Dicho acuerdo ha sido adoptado por mayoría de cinco votos a favor emitidos por los representantes del Grupo Socialista y cuatro abstenciones de los del Grupo Popular.

Negociadas con carácter previo, según lo dispuesto en el artículo 37.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), con la Representación Sindical en la Mesa Sectorial celebrada el 25 de septiembre de 2025, procede efectuar esta convocatoria pública para su provisión, conforme a lo establecido en el Art. 80 del TREBEP y artículos 70 y 71 de la Ley 4/2011 de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla-La Mancha.

De conformidad con el citado acuerdo, a continuación se publica el texto íntegro de las BASES que han de regir dicha convocatoria:

**Primera. - Objeto de las Bases.** Las presentes Bases tienen por objeto la regulación de la Convocatoria para proveer por el sistema previsto de Libre Designación el Puesto de Trabajo referido.

**Segunda. - Características del puesto:** A desempeñar por funcionario/a de la Escala de Administración General/Especial, o cualquier otra Escala, Grupo A, Subgrupo A1. Nivel CD 30. Titulación de Licenciado o Grado en Derecho/Ciencias Políticas/Económicas (ADE). Subsidiariamente, puede ser desempeñado por Personal Directivo Profesional, con más de 5 años de ejercicio profesional y titulado superior. Nivel de Complemento de Destino: 30. Complemento Específico: 3.910,64 € euros/mes.

**Tercera. – Funciones del puesto de trabajo convocado:** Las que con carácter general vienen recogidas en el Art. 12 de los Estatutos y de manera específica las aprobadas por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca en la sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2022 (Anuncio BOP de Cuenca Núm. 145 de 16-12-2022) al aprobar la definición de funciones contenida en la VPT del OAGTR, en igual sentido de las aprobadas en la sesión celebrada el día 28 de octubre de 2020 (Anuncio BOP de Cuenca Núm. 126 de 4-11-2020), por el que se aprueba el Rediseño Organizativo, la RPT y Plantilla y la Definición de Funciones del personal del OAGTR.

**Cuarta. - Requisitos.** Los requisitos exigidos en la presente convocatoria, deberán cumplirse y se valorarán con referencia a la fecha de publicación del anuncio de esta convocatoria en el BOE.

**Quinta. - Condiciones de participación.** Podrán tomar parte en la presente convocatoria todo el personal funcionario de carrera, Grupo A1 de cualquier Administración Pública, perteneciente a las Escala de Administración General o Especial, o de cualquier otra Escala y poseer la titulación universitaria de Licenciado, Grado, o equivalente.

**Sexta. - Solicitudes.** Las solicitudes se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través de la sede electrónica del Organismo Autónomo en la siguiente dirección: <https://sede.oarcuenca.es>, conforme a lo establecido en el Art. 14,2, e de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se dirigirán (por delegación de la Presidencia) al Sr. Vicepresidente del OAGTR, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes deberán contener todos y cada uno de los datos a que alude el artículo 66 de la citada Ley 39/2015 de 1 de octubre, con indicación del número de registro personal, la situación administrativa en que se encuentre cada solicitante y el puesto de trabajo que, en su caso, ocupase.

**Séptima. - Méritos.** A las solicitudes se deberá acompañar el currículum de los aspirantes en el que se harán constar los méritos.

Aunque conforme a lo previsto en las leyes citadas (Art. 80 del TREBEP y Art. 70 de la LEPCLM) la libre designación consiste en la apreciación discrecional de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, teniendo por tanto la Administración convocante libertad para decidir a la vista de las singulares circunstancias existentes en el puesto de cuya provisión se trate cuáles son los hechos y condiciones que resulten más idóneos o convenientes para el mejor desempeño del puesto, siendo necesaria -no obstante- motivar la resolución, con-

forme a lo previsto en el artículo 35.1 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en dicha motivación se recogerán los méritos valorados y su cuantificación. Entre los méritos a valorar, se tendrán en consideración los de carácter general (tales como los años de servicio reconocidos en una Administración Pública, Grado consolidado, nivel del puesto de trabajo desempeñado en la actualidad, titulaciones académicas, etc.) y los específicos (entre otros posibles, la experiencia profesional por el desempeño de puestos de trabajo en una Administración Pública con funciones similares a las reconocidas al puesto convocado y la formación específica en materia de gestión, recaudación e inspección tributaria local).

Todos estos méritos deberán acreditarse fehacientemente con la solicitud de participación para poder ser valorados, salvo los que ya obren en poder de la Administración Provincial que el aspirante deberá invocar, pudiendo el Órgano convocante (a través de su Vicepresidente) solicitar las aclaraciones, o aportación de la documentación adicional que estime necesaria, para la comprobación de los méritos insuficientemente justificados.

En el caso de la experiencia profesional deberá probarse mediante certificado del órgano correspondiente, en el que se indique la fecha de la disposición o el acuerdo que recoja de manera expresa la función asignada al puesto de trabajo desempeñado.

**Octava. - Resolución:** En el plazo de un mes, concluido el de presentación de solicitudes, el Vicepresidente del OAGTR formulará su propuesta motivada al Consejo Rector, sobre la resolución de la Convocatoria y el nombramiento del candidato que se considere más idóneo, indicando cuáles son las cualidades o condiciones personales y profesionales que han sido consideradas en el funcionario propuesto, para apreciar que aquellos criterios concurren en él en mayor medida que en el resto de los solicitantes.

Dicha resolución se motivará, con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos exigidos en la convocatoria y de la competencia para proceder al nombramiento, así como si declarase desierta su provisión.

En todo caso deberá quedar acreditada en el procedimiento, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

Para poder apreciar las aptitudes y la capacidad técnica de los candidatos para el mejor desempeño del puesto de trabajo, previamente la Vicepresidencia del OAGTR que –por delegación de la Presidencia- actuará como Instructora, auxiliándose al respecto del informe de asesores técnicos cualificados (funcionarios de la Administración Provincial), emitirá Informe-Propuesta al Consejo Rector identificando la clase de méritos o los concretos criterios de interés general elegidos como prioritarios para decidir la preferencia del nombramiento y la valoración de cada uno en cómputo general, así como la valoración particular de los méritos acreditados por los participantes y su idoneidad.

**Novena. - Toma de posesión:** El Plazo posesorio será el establecido en el Art. 71 de la LEPCLM. La persona a la que se haya adjudicado el puesto, cesará en su anterior puesto al día siguiente de la publicación de la resolución en el BOP y tomará posesión del puesto adjudicado el día siguiente al del cese del puesto anterior, aunque la incorporación efectiva pueda producirse cuando terminen los permisos, vacaciones, IT, o cualquier otra circunstancia en la que se encuentre el personal funcionario que manteniendo la situación de servicio activo, impida la prestación efectiva de ser vicios.

El/la adjudicatario/a del puesto que no tome posesión de su puesto de trabajo, dentro del plazo establecido, salvo causas de fuerza mayor u otras circunstancias debidamente justificadas, decaerá en su derecho.

El destino adjudicado se considera de carácter voluntario y en consecuencia no da derecho al reconocimiento de indemnizaciones por traslado, o cambio de residencia.

**Recursos.** - Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse RCA ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 1 de Cuenca, de conformidad con lo establecido en el Art. 14,1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, regula dora de la JCA, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOE.

Con carácter potestativo, podrá interponerse Recurso de Reposición previo ante el Consejo Rector del OAGTR, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el BOE, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015 de 1 de octubre).

En Cuenca, a la fecha y con la firma del Vicepresidente del OAGTR.